



4 de diciembre de 2018

Boletín del Secretario General

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

1. El Secretario General promulga por la presente las modificaciones de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas que figuran a continuación.
2. Debe entenderse que la Reglamentación Financiera Detallada modificada facilita la aplicación del nuevo marco de delegación de autoridad que entrará en vigor el 1 de enero de 2019, establecido en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2019/2](#).
3. El texto de las reglas financieras correspondientes incluidas en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#) será sustituido por las disposiciones que figuran a continuación. A menos que en el presente documento se disponga expresamente lo contrario, todas las demás reglas financieras incluidas en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#) se mantendrán en vigor.
4. Hasta nuevo aviso, los boletines del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#), modificado por el presente boletín, y [ST/SGB/2015/4](#), modificado por [ST/SGB/2015/4/Amend.1](#), constituyen el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y su suplemento.

Artículo I Disposiciones generales

Regla 101.1

El Secretario General promulga la Reglamentación Financiera Detallada de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General. La Reglamentación Financiera Detallada regirá a todas las actividades de gestión financiera de las Naciones Unidas excepto en los casos en que así lo disponga explícitamente la Asamblea o que queden específicamente exceptuados por el Secretario General. El Secretario General podrá delegar la autoridad y la responsabilidad de la aplicación de determinados aspectos del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada en los funcionarios que designe y que rendirán cuentas ante el Secretario General por la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización. El Secretario General dará instrucciones escritas a esos



funcionarios sobre la delegación de autoridad en relación con determinados aspectos del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. En dichas instrucciones escritas se indicará si el funcionario en quien se haya delegado la autoridad podrá, a su vez, asignar aspectos de esa autoridad y delegarlos en otros funcionarios. Al aplicar el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, los funcionarios se regirán por los principios de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica.

Regla 101.3¹

A los efectos de la presente Reglamentación, por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Artículo II Presupuestos

Regla 102.1

a) El Secretario General tomará una decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del proyecto de presupuesto por programas que se presentará a la Asamblea General.

b) El Secretario General preparará propuestas para el presupuesto por programas para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación.

Regla 102.3

El Secretario General dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.

Regla 102.5

a) El Secretario General preparará propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas.

b) El Secretario General tomará una decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos de todas las propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas que se presentarán a la Asamblea General.

Regla 102.6

El Secretario General se encarga de preparar y presentar a los órganos legislativos pertinentes las declaraciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, según lo dispuesto en el párrafo 2.10.

¹ Se suprimen las definiciones de los apartados b) y c) de la regla 101.3 que figuran en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#).

Regla 102.7

a) El Secretario General concederá autorizaciones para contraer compromisos de gastos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a gastos imprevistos y extraordinarios.

b) El Secretario General informará a la Asamblea General sobre el estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevistos y extraordinarios en los informes de ejecución del presupuesto por programas.

Regla 102.8

a) El Secretario General decidirá los objetivos, los logros previstos, los productos, las actividades y la asignación de recursos de todos los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz que se presenten a la Asamblea General.

b) Las estimaciones presupuestarias para las operaciones de mantenimiento de la paz se prepararán de conformidad con los requisitos de la Asamblea General.

Artículo III

Contribuciones y otros ingresos

Regla 103.1

El Secretario General cumplirá lo dispuesto en el párrafo 3.4 dentro de los 30 días siguientes a la decisión de la Asamblea General de aprobar o revisar el presupuesto por programas y la cuantía del Fondo de Operaciones. En las solicitudes de pago de cuotas y de anticipos al Fondo de Operaciones se informará también a los Estados Miembros de en qué medida y bajo qué condiciones podrán pagar sus cuotas y anticipos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

Regla 103.2

Al comienzo de cada año civil, el Secretario General determinará la base de prorrateo que se utilizará para las contribuciones que deberán hacer los Estados no miembros, calculará la contribución que deberá pagar cada Estado no miembro aplicando los criterios aprobados por la Asamblea General e informará de ello a cada Estado no miembro.

Regla 103.3

a) En la medida autorizada por la Asamblea General, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.10, las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones podrán pagarse en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos si el Secretario General determina que:

i) Las monedas se necesitarán para financiar gastos que se hayan de liquidar en esas mismas monedas;

ii) Las monedas representan fondos libremente transferibles y fácilmente utilizables en el país en el que se vayan a usar o en el país donante, si son diferentes, sin necesidad de más negociaciones en relación con disposiciones o controles de cambio o de otro tipo.

b) El equivalente en dólares de los Estados Unidos de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable de que

dispongan las Naciones Unidas en la fecha de pago (por lo común, el tipo de cambio comprador del mercado).

Regla 103.4

a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deben administrar las Naciones Unidas estará sujeta a la aprobación del Secretario General.

b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que directa o indirectamente impliquen una obligación financiera adicional para la Organización solo podrán aceptarse con la aprobación de la Asamblea General.

c) Los donativos o donaciones se considerarán y administrarán como contribuciones voluntarias.

Regla 103.6

a) Cuando reciban una suma en efectivo, las Naciones Unidas expedirán el recibo oficial correspondiente y depositarán dicha suma en una cuenta bancaria oficial de manera oportuna para su asiento en las cuentas de conformidad con los procedimientos establecidos por el Secretario General.

b) En el caso de que un funcionario que no sea uno de los funcionarios designados por el Secretario General a tales efectos reciba una suma destinada a las Naciones Unidas, deberá entregar dicha suma de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales.

Artículo IV Custodia de los fondos

Regla 104.1

Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Asamblea General y únicamente con la aprobación del Secretario General.

Regla 104.2

Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz para los fines y en las condiciones que hayan prescrito, según el caso, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión Consultiva y únicamente con la aprobación del Secretario General.

Regla 104.3

La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización. El Secretario General determinará la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales establecidos bajo su autoridad.

Regla 104.4

El Secretario General designará los bancos en que se depositarán los fondos de las Naciones Unidas, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de las Naciones Unidas y designará signatarios

autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario General también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de las Naciones Unidas se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:

- a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de las Naciones Unidas” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación;
- b) Los bancos deberán presentar estados de cuentas sin dilación;
- c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;
- d) Todos los bancos deberán reconocer que el Secretario General está autorizado a recibir, cuando lo solicite o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de las Naciones Unidas.

Regla 104.7

Las oficinas situadas fuera de la Sede obtendrán sus fondos por medio de remesas de la Sede, según resulte necesario. Salvo autorización especial del Secretario General, las remesas no podrán exceder de la cuantía necesaria para que la oficina interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas del mes siguiente.

Regla 104.8

- a) Solo podrán conceder y recibir anticipos de la caja para gastos menores y anticipos de la Caja Central los funcionarios designados para ese fin por el Secretario General.
- b) Las cuentas pertinentes se llevarán normalmente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario General definirá el importe y el objeto de cada anticipo.
- c) El Secretario General podrá aprobar otros anticipos de efectivo que autoricen el Estatuto y el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas o que él mismo autorice por escrito.
- d) Para todos los anticipos de efectivo se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos.

Regla 104.9

Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de efectivo serán personal y financieramente responsables de la debida administración y custodia de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario General disponga otra cosa.

Regla 104.10

- a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos, transferencia bancaria o cheque, salvo en los casos en que el Secretario General autorice desembolsos en efectivo.
- b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen.

Regla 104.11

Todos los meses, salvo que el Secretario General autorice una excepción, se procederá a conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.4. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la dotación de personal de una oficina fuera de la Sede lo impide, el Secretario General podrá autorizar otros arreglos.

Regla 104.12

a) El Secretario General podrá delegar la facultad de hacer inversiones y administrarlas con criterio prudencial.

b) El Secretario General velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se inviertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del capital principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas.

Regla 104.14

a) Todas las inversiones se efectuarán por intermedio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Secretario General y se mantendrán depositadas en esas mismas instituciones.

b) Todas las operaciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario General.

Regla 104.16

a) Todas las pérdidas en concepto de inversiones se deberán contabilizar y comunicar de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario General y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

b) Las pérdidas en concepto de inversiones correrán a cargo del fondo, el fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial de que se hayan tomado las sumas de capital.

Artículo V Utilización de los fondos

Regla 105.1

El Secretario General obtendrá la aprobación de la Comisión Consultiva para efectuar transferencias de créditos entre secciones del presupuesto por programas en los casos en que la Asamblea General haya delegado sus atribuciones en dicha Comisión conforme al párrafo 5.6.

Regla 105.2

De conformidad con el párrafo 5.7, el Secretario General está autorizado a aprobar compromisos de gastos con cargo a recursos previstos para ejercicios

presupuestarios futuros. El Secretario General informará de los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios presupuestarios futuros en una nota a los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Esos compromisos constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Asamblea General.

Regla 105.3

La utilización de todos los fondos requerirá la previa autorización del Secretario General. Esa autorización podrá consistir en:

- a) Una habilitación de créditos u otra autorización para contraer compromisos o gastar fondos durante un período determinado con un propósito determinado; o
- b) Una autorización para emplear personal con cargo a la plantilla autorizada.

Regla 105.5

a) El Secretario General designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de oficial certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y la función de certificación se otorgará a título personal y no podrá ser delegada. El oficial certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6.

b) Los oficiales certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Los oficiales certificadores deberán llevar registros detallados de todos los compromisos, desembolsos y gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario General.

c) En los casos en que los bienes o servicios recibidos y el recibo se ajusten a los detalles del compromiso, podrá considerarse que la certificación se ha realizado en el momento en que se asumió el compromiso.

Regla 105.6

a) El Secretario General designará oficiales aprobadores para que autoricen la contabilización de compromisos, desembolsos y gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos, una vez que verifiquen que están en regla y que han sido certificados por un oficial certificador debidamente designado. Los oficiales aprobadores serán también responsables de la aprobación de los pagos, una vez que hayan comprobado que esos pagos se adeudan debidamente, confirmar que se han recibido los bienes o los servicios necesarios de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo el compromiso correspondiente. Los oficiales aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario General.

b) La facultad y responsabilidad de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El oficial aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.5 ni las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5.

c) En los casos en que los bienes o servicios recibidos y el recibo se ajusten a los detalles del compromiso, podrá considerarse que la aprobación se ha otorgado en el momento en que se asumió el compromiso.

Regla 105.10

El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse solo con la aprobación del Secretario General.

Regla 105.11

a) A título reembolsable, en régimen de reciprocidad o en otras condiciones aprobadas por el Secretario General que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, podrán prestarse servicios de gestión y otros servicios de apoyo a los Gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales, o de apoyo a actividades financiadas con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales.

b) Todos los arreglos relativos a servicios de gestión y de apoyo se instrumentarán mediante un acuerdo por escrito suscrito por las Naciones Unidas y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En esos acuerdos se estipularán, entre otras cosas, los servicios que habrán de prestar las Naciones Unidas como contraprestación del reembolso total de los gastos que estas efectúen para prestar dichos servicios.

Regla 105.12

Podrán efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Asesor Jurídico las Naciones Unidas no tengan al respecto una clara obligación jurídica, el pago redunde en interés de la Organización. Se transmitirá a la Junta de Auditores, a más tardar tres meses después del fin del ejercicio económico, un estado sinóptico de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del Secretario General.

Regla 105.13

a) El Secretario General es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición.

b) El Secretario General establecerá en la Sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará la

composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.

c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario General decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Regla 105.14

De conformidad con los principios del párrafo 5.12 y salvo en los casos previstos en la regla 105.16, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;

b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;

c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;

d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario General dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades. Independientemente del método elegido para la licitación y de su grado de formalidad, esta se podrá llevar a cabo mediante el intercambio electrónico de datos, siempre que el Secretario General haya asegurado que el sistema de intercambio electrónico de datos pueda garantizar la autenticidad y confidencialidad de la información transmitida;

e) La apertura en público de las ofertas. A los efectos de la licitación mediante el intercambio electrónico de datos, la apertura virtual de las ofertas se considerará pública.

Regla 105.15

a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.

b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

c) El Secretario General podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 105.16 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.

Regla 105.16

a) El Secretario General podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:

- i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;
- ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;
- iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 105.17;
- iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;
- v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;
- vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;
- vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;
- viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;
- ix) El Secretario General determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;
- x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.

b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario General dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.

Regla 105.17

a) El Secretario General podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El Secretario General podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que las Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.

b) El Secretario General, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un Gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Regla 105.18

a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario General. En los contratos se detallarán, según proceda:

- i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
- ii) La cantidad adquirida;
- iii) El precio del contrato o el precio unitario;
- iv) El período que abarca;
- v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega;
- vi) Las condiciones de entrega y pago;
- vii) El nombre y la dirección del proveedor.

b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario General se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información transmitida.

Regla 105.19

a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de las Naciones Unidas, no se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.

b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 105.2, el Secretario General podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.

Regla 105.20

El Secretario General es responsable de administrar las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de las Naciones Unidas, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, valorarlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos, transferirlos y enajenarlos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.

Regla 105.21

Se realizarán verificaciones físicas y se mantendrán registros de las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de la

Organización, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario General.

Regla 105.22

a) El Secretario General establecerá órganos de revisión para la Sede y otros lugares a fin de que le den su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias que se presenten en relación con las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará la composición y el mandato de esos órganos de revisión, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.23 y 105.24, y el grado de responsabilidad, de haberla, que incumba a un funcionario de las Naciones Unidas o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.

b) Cuando sea necesaria la opinión de un órgano de revisión, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias en los bienes de las Naciones Unidas hasta que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario General decida no aceptar la opinión de dicho órgano, deberá hacer constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.

Regla 105.23

Por recomendación del órgano de revisión correspondiente, las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de las Naciones Unidas declarados sobrantes, inservibles u obsoletos se enajenarán, transferirán o venderán por licitación pública, a menos que dicho órgano de revisión:

a) Estime que el valor de venta es inferior a una suma que ha de fijar el Secretario General;

b) Considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;

c) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de un proyecto u operación a otro y determine el justo valor de mercado a que se efectuará(n) la(s) transferencia(s);

d) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;

e) Determine que redundará en beneficio de las Naciones Unidas donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un Gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.

Artículo VI Contabilidad

Regla 106.2

El responsable de las cuentas será el Secretario General, quien se encargará de establecer los sistemas de contabilidad.

Regla 106.5

a) El Secretario General fijará los tipos de cambio operacionales entre el dólar de los Estados Unidos y otras monedas. Los tipos de cambio operacionales se utilizarán para registrar todas las transacciones de las Naciones Unidas.

b) Los recibos y los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se registrarán sobre la base del tipo de cambio operacional en vigor en la fecha de la transacción. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido de aplicarse el tipo de cambio operacional se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.

c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a “otros gastos”, mientras que los saldos positivos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se acreditarán a otros ingresos/ingresos varios.

Regla 106.7

a) El Secretario General, tras haber realizado una investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas.

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Regla 106.8

Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y todos los comprobantes se conservarán durante los períodos establecidos de conformidad con las políticas vigentes, tras lo cual se podrán destruir previa aprobación del Secretario General.

5. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

(Firmado) António Guterres
Secretario General